



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso de la referencia informando que la parte demandante guardó silencio al requerimiento del auto anterior. Sírvese Proveer.

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 362 00			
DEMANDANTE	Ricardo Lenis Gallego	DOC. IDENT.	79.357.260
DEMANDADA	Prime Health S.A.S.		
ASUNTO	Indemnización Art 64 CST.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que en el auto anterior se requirió a la parte activa a fin de que se pronunciara respecto a la novedad de la cancelación de la matrícula mercantil de la pasiva, ello en aras de que indicara sucesores procesales o acudiera a los efectos del art. 316 CGP, sin embargo, vencido el termino concedido, la parte interesada guardó silencio.

Decantado lo anterior, el Despacho debe recordar lo establecido en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, relativos a la extinción de la sociedad como persona jurídica, la cual se perfecciona una vez inscrita en el registro mercantil el acta aprobatoria del inventario y de la cuenta final de liquidación, de lo que se concluye que es en ese momento en el que la sociedad desaparece del mundo jurídico, y por ende, todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desaparecen del tráfico mercantil como tales, en consecuencia, no pueden de ninguna manera seguir actuando como parte, ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.

Así las cosas, verificado el certificado de existencia y representación de la pasiva que reposa en el archivo 11 del expediente digital, se encuentra la anotación de aprobación de la cuenta final de liquidación que indica:

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 23 del 30 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 25 de Febrero de 2022 con el No. 02797467 del libro IX.

Certifica:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Debido a lo anterior, la sociedad pasiva no existe en la vida jurídica, no puede comparecer al proceso y no es sujeto de derechos y obligaciones a partir del registro en el certificado de existencia y representación legal de la novedad de la aprobación de la cuenta final de liquidación, por lo que dará por terminado el presente asunto en contra de la demandada referida por inexistencia; adicionalmente, por la ausencia de pronunciamiento de la activa respecto a los requerimientos efectuados por el despacho en el auto anterior.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso judicial contra **PRIME HEALTH S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previo a las desanotaciones de rigor.

TERCERO: SIN COSTAS para las partes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO No. 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cce745b8b96576b3868db778bf59b217233ba5568d6289633089447fb013008**
Documento generado en 17/07/2024 07:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>